

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA

#### MINAS

En el expediente de caducidad que se tramita en este Gobierno para la mina núm. 481 denominada «Cardenal y Viau» sita en término municipal de Losacio, cuyo concesionario es la Sociedad mercantil que gira bajo la razón de «Cardenal y Viau» domiciliada en Bilbao, se ha dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el art. 94 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, el 24 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900 y lo informado precedentemente por la Jefatura de este Distrito minero, he acordado declarar la caducidad de la concesión minera de 40 pertenencias de mineral de plomo nombrada «Cardenal y Viau», número 481, sita en término municipal de Losacio, propiedad de la Sociedad mercantil «Cardenal y Viau», por adeudar a la Hacienda más de un año de contribución y aprobar el valor fijado a la misma por la capitalización hecha por el Ingeniero Jefe de minas para que sirva de base en las subastas que habrán de verificarse en la forma y previos los requisitos que la Ley y Reglamento previenen. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y notifíquese al Sr. Delegado de Hacienda a los efectos y en cumplimiento de lo ordenado para estos casos.»

Y cumpliendo con lo preceptuado en la Ley y Reglamento citados, se publica el presente para general conocimiento.

Zamora 19 de Septiembre de 1908.

El Gobernador interino,  
**Jose Mora Florin.**

En el expediente de caducidad que se tramita en este Gobierno para la mina núm. 517 denominada «María», sita en término municipal de Losacio, cuyo concesionario es la Sociedad mercantil que gira bajo la razón de «Cardenal y Viau», domiciliada en Bilbao, se ha dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el art. 94 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, el 24 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900 y lo informado precedentemente por la Jefatura de este Distrito minero, he acordado declarar la caducidad de la concesión minera de 8 pertenencias de mineral de Estaño nombrada «María» número 517, sita en término municipal de Losacio, propiedad de la Sociedad mercantil «Cardenal y Viau», por adeudar a la Hacienda más de un año de contribución y aprobar el valor fijado a la misma por la capitalización hecha por el Ingeniero Jefe de minas para que sirva de base en las subastas que habrán de verificarse en la forma y previos los requisitos que la Ley y Reglamento previenen. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y notifíquese al Sr. Delegado de Hacienda a los efectos y en cumplimiento de lo ordenado para estos casos.»

Y cumpliendo con lo preceptuado en la Ley y Reglamento citados, se publica el presente para general conocimiento.

Zamora 19 de Septiembre de 1908.

El Gobernador interino,  
**José Mora Florin.**

En el expediente de caducidad que se tramita en este Gobierno para la mina núm. 520, denominada «Ntra. Sra. del Tránsito», sita en término municipal de Losacio cuyo concesionario es la Sociedad mercantil que gira bajo la razón de «Cardenal y Viau», domiciliada en Bilbao, se ha dictado en esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el art. 94 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, el 24 del Real Decreto de 28 de Marzo de 1900 y lo informado precedentemente por la Jefatura de este Distrito minero, he acordado declarar la caducidad de la concesión minera de 4 pertenencias de mineral de plomo nombrada «Cardenal y Viau», número 520, sita en término municipal de Losacio, propiedad de la Sociedad mercantil «Cardenal y Viau», por adeudar a la Hacienda más de un año de contribución y aprobar el valor fijado a la misma por la capitalización hecha por el Ingeniero Jefe de minas para que sirva de base en las subastas que habrán de verificarse en la forma y pre-

vios los requisitos que la Ley y Reglamento previenen. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y notifíquese al Sr. Delegado de Hacienda a los efectos y en cumplimiento de lo ordenado para estos casos.»

Y cumpliendo con lo preceptuado en la Ley y Reglamento citados, se publica el presente para general conocimiento.

Zamora 19 de Septiembre de 1908.

El Gobernador interino,  
**José Mora Florin.**

En el expediente de caducidad que se tramita en este Gobierno para la mina núm. 521 denominada «Begoña» sita en término municipal de Losacio cuyo concesionario es la Sociedad mercantil que gira bajo la razón de «Cardenal y Viau», domiciliada en Bilbao, se ha dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el artículo 94 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, el 24 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900 y lo informado precedentemente por la Jefatura de este Distrito minero, he acordado declarar la caducidad de la concesión minera de 12 pertenencias de mineral de plomo nombrada «Cardenal y Viau» número 521, sita en término municipal de Marquid, propiedad de la Sociedad mercantil «Cardenal y Viau», por adeudar a la Hacienda más de un año de contribución y aprobar el valor fijado a la misma por la capitalización hecha por el Ingeniero Jefe de minas para que sirva de base en las subastas que habrán de verificarse en la forma y previos los requisitos que la Ley y Reglamento previenen. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y notifíquese al Sr. Delegado de Hacienda a los efectos y en cumplimiento de lo ordenado para estos casos.»

Y cumpliendo con lo preceptuado en la Ley y Reglamento citados, se publica el presente para general conocimiento.

Zamora 19 de Septiembre de 1908.

El Gobernador interino,  
**José Mora Florin.**



# MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

## SÉPTIMA INSPECCIÓN

PARTE del Plan provisional de aprovechamientos para 1908 á 1909, aprobada por Real orden de 10 de Agosto de 1908, la cual se publica en el BOLETIN plegos que á continuación se insertan, pueden los

### PARTIDO JUDICIAL

Número de los montes.	Términos municipales.	Nombre de los montes.	Pertenenencia.	PRODUCTOS PRIMARIOS															
				Superficie aprovechable. Hect.	Número de árboles.	MADERAS		RAMAJE		Corta de árboles inmadurables									
						Especie	Metros cúbicos.	Ta-sación. Ptas.	Es-tereos. Ptas.	Superficie aprovechable. Hect.	Es-tereos. Ptas.	Superficie aprovechable. Hect.	Es-tereos. Ptas.						
46	Ayoó de Vidriales	Cabezo etc.	Carracedo																
47	Idem	Roderos etc.	Idem																
48	Idem	Requejo etc.	Ayoó																
49	Idem	Roderos y Cañizo	Idem																
50	Idem	Valdemanú etc.	Idem																
51	San Pedro de Ceque	Real alto y bajo	San Pedro	10	10	Roble	10'742	53'71	0'536	0'26									
52	Tardemezár	Ramajal	Tardemezár																
53	Vega de Tera	La Devesa	Calzada	10	10	Encina	7'720	38'60	0'385	0'20									

### PARTIDO JUDICIAL DE

54	Abelón	Los Becerriles	Fresnadillo																
55	Idem	Roza el Conco	Abelón																
56	Almeida	Conejal	Almeida																
57	Argañín	Coto cuadrado	Argañín																
58	Argusino	Abajo	Argusino																
59	Bermillo	Carbajal	Bermillo																
60	Carbellino	Hertedosa	Carbellino																
61	Idem	Rasica	Idem																
62	Escuadro	Comunal	Escuadro																
63	Fariza	Carrascal	Mámoles																
64	Idem	Encastrilladas	Fariza																
65	Idem	Piedra el aguilá	Cozcurrita																
66	Idem	Ritalladre	Tudera																
67	Gáname	Valdemartín	Gáname	6	6	Roble	3897	19'48	0'195	0'10	2	4'688	2'34						
68	Luelmo	El Carrascal	Luelmo																
69	Moral	Henadias	Moral																
70	Palazuelo	Carrascal etc.	Palazuelo																
71	Peñausende	Cabezarrayo etc.	Peñausende																
72	Piñuel	Peña caballero	Piñuel																
73	Sogo	Terrones	Sogo																
74	Torregamones	Hoya de arriba	Torregamones																
75	Villamor de Cadozos	Carrasquera	Villamor																
76	Villamor de la Ladre	Peña gorda	Villamor																
77	Villar del Buey	Majadal	Villar del Buey								20	17'906	8'95						
78	Idem	Peña de la Hoya	Pasariegos																
79	Zafara	Lindes gordas	Zafara																

### PARTIDO JUDICIAL DE

80	Cubo del Vino	Majada Gorda	Cubo	10	10	Roble	4'584	22'93	0'229	0'11									
81	Mayalde	Navarrasa etc.	Mayalde																

### PARTIDO JUDICIAL DE

82	Asturianos	Majada del Castro	Asturianos																
83	Idem	Las id. y Majada corral	Idem	10	10	Roble	7'798	39	0'390	0'20									
84	Idem	Majada vega molino	Entrepeñas	5	5	Id.	3'899	19'49	0'195	0'10									
85	Idem	El Sierro	Lagarejos																
86	Cernadilla	Sierra Velloso	Cernadilla																
87	Cional	Majada ribera	Cional	6	6	Roble	7'394	36'97	0'370	0'17									
88	Cobrerros	Chanera etc.	Quintana	2	3	Id.	3'697	18'48	0'185	0'09									
89	Idem	Las Hormigas	Sotillo																
90	Idem	Majada luciana	Avedillo y Cobrerros																
91	Idem	Navayo	Santa Colomba																
92	Idem	Pallafometa	Sotillo	2	2	Roble	0'840	4'20	0'060	0'03									
94	Codesal	Majada del corto	Codesal								12	6'552	3'28						
95	Donado	Majada ó monte	Donado	2	2	Roble	0'840	4'20	0'060	0'03									
96	Espadañedo	Las Cañadas	Carbajales																
97	Idem	La Cuesta etc.	Vega	2	2	Roble	1'472	7'36	0'074	0'04									
98	Idem	Majada del horno	Espadañedo	4	4	Id.	2'494	12'47	0'174	0'08									
99	Idem	Monte arriba	Idem								15	11'380	5'69						
100	Idem	El Pilo y uña	Faramontanos																
101	Idem	Las Rayas	Letrillas	6	6	Roble	3'744	18'72	0'187	0'10	6	3'276	1'64						
102	Idem	Toza las mangas	Utrera								6	3'276	1'64						
103	Folgozo Carballeda	Cano y encinar	Santa Cruz																
104	Idem	Pedrizona etc.	Linarejos																
105	Galende	Devesa	Rivadelago	2	2	Roble	1'212	6'06	0'061	0'03									
106	Idem	Fregenal etc.	Galende	2	2	Id.	0'964	4'82	0'048	0'03									
107	Justel	Sierra de lllamos	Justel																
108	Manzanal Infantes	Entrepunte	Donadillo																
109	Idem	Entrerrios	Sejas																

# LIDAD PUBLICA

## DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y condiciones generales y particulares de los pueblos realizar los distrates al precio de tasación.

### BENAVENTE

(Véase el número anterior)

Superficie aprovechable. Hect.	Es-tereos.	Ta-sación. Ptas.	LEÑAS			PROCEDENCIA	PASTOS						FRUTOS				
			CORTAS DE MONTE BAJO				CLASE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS						Hectolitros. Ptas.	Resumen de las tasaciones. Pts. Cts.	Canti-dad que debe in-gresar Pts. Cts.		
			Superficie aprovechable. Hect.	Es-tereos.	Ta-sación. Ptas.		Superficie aprovechable. Hect.	Vacuno...	Lanar...	Cabalo...	Otras es-pecies...	Edad en años.				Ta-sación. Ptas.	Es-pecies.
5	100		50	Roza y arranque	75	20	300	50	5						575	57'50	
5	50		25	Limpia	45	30	250	90	5						640	64	
12	200		100	Roza y arranque	150	60	300	50	10						705	70'50	
80	800		400	E., roza y arranque con resalvos	80	70	300	30	5						695	79'50	
18	300		150	Matarrasa con resalvos	120	150	350	100	5						1220	122	
6	80		40	Entresaca, roza y arranque	1000	50	800	250	30						1625	2078'97	
					90	60	300								660	810	45
					80	60	800	2							1507	1585'80	158'58

### BERMILLO DE SAYAGO

60	600	300		Poda y limpia	820	60	800	10							1080	1080	80			
					300	60	800	10							1080	1080	90			
					1260	140	1500	50							2345	100	400	3045	232'50	
					300	80	450	40							810	R. E	15	60	870	87
					120	40	300	10							500			500	50	
					555	100	500	25							1000			1100	110	
					20	200	100	Matarrasa con resalvos	555	100	500	25			1000			1100	110	
30	300	150		Poda	110	50	200	6						424	Encina	5	20	544	32	
					110	40	200	4							376	Id.	5	20	546	37
					250	80	400	10							760			760	76	



## Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

## Matrículas de industrial para 1909.

Conforme á lo prevenido por el art. 68 del Reglamento vigente de la contribución Industrial de 28 de Mayo de 1896, concordados con los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de estos servicios al año natural, los trabajos para la formación de las matrículas de dicha contribución deben comenzar en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre y hallarse terminados en 20 de Diciembre.

Para que así tenga lugar en el presente año por lo que se refiere á las matrículas que han de regir en el próximo de 1909, esta Administración, cumpliendo lo que dispone el art. 69 del citado Reglamento, ha acordado dirigirse á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto la capital, encargados por los artículos 65, 66 y 75 de formar las expresadas matrículas, señalándoles para ello el improrrogable plazo de un mes, bajo las responsabilidades que el citado artículo 66 y los 70 y 172 determinan, y haciéndoles para el más acertado y puntual cumplimiento en tan importante servicio, las siguientes preveniciones:

1.ª Dentro de los tres días siguientes á la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta á esta Administración, de haber comenzado la formación de la matrícula, remitiendo á la vez una certificación en que se haga constar el recargo municipal que el respectivo Ayuntamiento haya acordado ó acuerde utilizar (dentro del 16 por 100 que autoriza el art. 5.º del Reglamento) sobre las cuotas de industrial para el Tesoro en el próximo año de 1909, no pudiendo servir de pretexto para dejar de remitir la certificación de que se trata antes de presentar la matrícula, la circunstancia de no tener formado ó aprobado el presupuesto municipal, pues el Ayuntamiento puede, y debe acordar desde luego el recargo que se proponga utilizar, sin perjuicio de consignarlo luego en el presupuesto cuando lo forme, á cuyo fin, si ya no lo hubiere acordado, deben los Sres. Alcaldes disponer que por la Corporación de su presidencia se acuerde en la primera sesión que celebre. Si el acuerdo fuere el de no utilizar recargo alguno, remitirán certificación en que así lo hagan constar.

La falta de puntualidad en el cumplimiento de esta prevención dará lugar á imposición de una multa de 15 pesetas, que se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda, sin más aviso, conforme al artículo 70 del Reglamento.

2.ª Las matrículas, que habrán de hallarse terminadas y presentarse á esta Administración antes del 31 de Octubre próximo, se formarán con estricta sujeción al modelo núm. 2, que á continuación se inserta, y á las disposiciones del cap. III del Reglamento, incluyéndose en ellas, conforme al orden que establecen los artículos 71 y 73, á todos los individuos, Sociedades y Compañías que ejerzan en la localidad y su término industrias ó profesiones de las comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y sección 1.ª de la 5.ª, aprobadas en 2 de Agosto de 1900, y que forman parte integrante del Reglamento citado, con las adiciones y modificaciones de epígrafes que posteriormente se han publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL.

Entre ellas deben tener en cuenta los señores Alcaldes excluir de la matrícula á los industriales comprendidos en la tarifa 3.ª de los números 231 al 241 inclusive.

También tendrán en cuenta aumentar en las cuotas de la tarifa 3.ª en los molinos ó saltos de agua un 15, un 10 y un 5 por 100, según se previene en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Junio del año 1904, igualmente se les aumentará en 5 por 100 en las cuotas á los industriales de la tarifa 4.ª de orden civil y judicial y á los de la tarifa 2.ª números 42, 43 y 44, según previene la *Gaceta* en 9 de Agosto de 1907.

Para la inclusión de los contribuyentes en las matrículas, servirá de base la del año anterior con las alteraciones procedentes por virtud de las altas que habrán de adicionarse, y de las bajas y fallidos comunicadas por esta Administración, que han de ser eliminados, como asimismo el resultado del padrón que los Sres. Alcaldes y Secretarios han debido formar ó rectificar, conforme á los artículos 62 y 63. Dicha inclusión se hará por el orden de tarifas y dentro de éstas por el riguroso de clases y epígrafes, detallando convenientemente y con la

mayor claridad éstos últimos; se totalizará por tarifas á la terminación de cada una y se consignará al final de la matrícula el resumen de todas las tarifas

3.ª A las matrículas que habrán de venir extendidas en papel de la clase 11.ª, ó reintegradas con las pólizas correspondientes, se acompañarán los siguientes documentos:

A. Dos copias de la misma extendidas en papel de oficio, convenientemente reintegradas, (artículos 109 y 114.)

B. Lista cobratoria, por duplicado, en papel de oficio, ó reintegradas y ajustadas en su forma al modelo núm. 3, que se inserta á continuación.

C. Los recibos talonarios, extendida su matriz.

D. Certificación en que conste haber estado la matrícula expuesta al público, para oír reclamaciones, por término de diez días (art. 106), en cuya certificación se hará constar también si durante dicho plazo hubo ó no reclamaciones verbales ó escritas, y en el caso afirmativo, la resolución que se diera á cada una.

E. El expediente de agremiación que, en el caso de ser ésta procedente en algún pueblo por razón del número de individuos que en la localidad ejerzan la misma industria, arte ó profesión, de las que conforme al cap. IV del Reglamento son agremiables, deben formar los Sres. Alcaldes y Secretarios, teniendo presente los artículos 79, 84, 91, 92 y 95.

F. El oportuno oficio de remisión, expresivo de los documentos que se remiten.

4.ª En cuanto á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que, por no ejercerse en ellos ni en su término industria, arte ni profesión de ningún género, estén comprendidos en el art. 67 del Reglamento, y en los que, por lo tanto, no proceda la formación de matrículas, remitirán antes precisamente del día 15 de Noviembre próximo, la certificación que determina el citado artículo, en que así se haga constar, ajustada al modelo núm. 1, que á continuación se inserta; pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que pudieran incurrir, conforme al art. 172, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

Esta Administración espera que, inspirándose en los preceptos legales que se citan, y en las preveniciones que contiene la presente circular, ha de darse por los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto y puntual cumplimiento á este preferente servicio, evitando que haya que apelar á medidas coercitivas para conseguirlo; en la inteligencia de que, llegado que sea el día 1.º de Noviembre sin haberse recibido la matrícula respectiva, se propondrá de conformidad con lo previsto en el citado art. 70 del Reglamento del ramo, la imposición á los morosos del máximo de la multa que el orgánico autoriza, procedimiento que igualmente habrá de adoptarse respecto de aquellas autoridades locales que presenten dichos documentos sin alguno de los requisitos que quedan prevenidos y no subsanen antes de dicho plazo las faltas reparadas; sin perjuicio además de enviar á su costa, conforme á lo previsto por el mismo artículo, un Comisionado especial que forme la matrícula ó la rectifique si se hubiera devuelto con tal objeto; medidas extremas, siempre enojosas pero ineludibles, que esta Administración desea no tener que emplear, confiando en que el reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia no lo harán preciso.

Los modelos son los mismos que sirvieron para la formación de las matrículas del año de 1907, publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 118, correspondiente al día 1.º de Octubre del mismo año.

Zamora 18 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., Fulgencio de Alcaráz.

## Juzgados municipales.

## TRABAZOS

Don Nicolás Leal, Juez municipal del distrito de Trabazos.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se siguió juicio en demanda verbal civil á instancia de Santiago Cañedo Fagúndez, mayor de edad, casado, labrador y vecino en referido Trabazos contra su convecino Francisco Revellado García en reclamación de ciento veinticinco pesetas y el interés de un doce por ciento anual de la fecha del documento hasta la del efectivo pago, habiéndose declarado

en rebeldía al demandado Revellado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Trabazos, á veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de este Juzgado, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes de la una como demandante Santiago Cañedo Fagúndez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Trabazos, y de la otra como demandado Francisco Revellado García, de la misma vecindad, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas de préstamo con el interés del doce por ciento anual.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Francisco Revellado García, vecino de Trabazos, á que pague á Santiago Cañedo Fagúndez su convecino, la cantidad de ciento veinticinco pesetas con el interés anual del doce por ciento, según consta en el documento presentado y unido en autos á las costas y gastos del expediente hasta su terminación. Así por nuestra sentencia que por unanimidad dictamos y que se notifique al rebelde según dispone la Ley de Enjuiciamiento civil en su artículo doscientos ochenta y tres en su segundo párrafo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Nicolás Leal.—Angel Poyo.—Manuel Martiáñez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Trabazos y Agosto veintiuno de mil novecientos ocho, de que doy fé.—Blas M. Revellado.

Y mediante á que el demandado Francisco Revellado se halla constituido y declarado en rebeldía se publique esta sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Trabazos á veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho.—Nicolás Leal.—Por su mandado, Blas M. Revellado. R—3210

## GALLEGOS DEL PAN

Don Emilio César Muñelles Salgado, Juez municipal del distrito de Gallegos del Pan.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, y para su provisión en propiedad, se anuncia por el presente edicto á fin de que los que deseen optar á la misma, presenten en este Juzgado dentro del término de quince días hábiles, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes con los documentos que se exigen por el artículo trece del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno; advirtiéndose que dicho cargo no tiene otra dotación ni emolumentos que los derechos de arancel.

Dado en Gallegos del Pan á doce de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Emilio César Muñelles.—P. S. M., El Secretario interino, Ildefonso Caballero. R—3197

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## Arriendo

Se hace de un coto redondo titulado *Chaquino-te*, con casa de labor, tierra y viñas, radicante en término de Villabuena.

Informes: D. Alfonso Santiago, Santa Clara, 22, Zamora.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, todas las fincas que tienen puestas de viñedo, en el término de Andavías, los vecinos del mismo que á continuación se citan.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Andavías 19 de Septiembre de 1908.—Lucas José, Castor Viñas, Melquiades Román, Nicanor Martín, Venancio García, Hilario Domínguez, Hilario Román, Casimiro Malillos, José Malillos González, Cirilo Malillos, José María Martín, Félix Malillos, Servando Martín, Ventura Carretero, Toribio Carrión, Santiago Viñas, Gabino Malillos, Anselmo Martín, Miguel Martín, Alfonso Carrión, Leonardo Carrión, Braulio Jarero, Ramón Silva, José Malillos Refoyo, Tomás Hernández, Blas Alvarez, Casimiro Martín, Aniceto Martín, Secundino Malillos, Manuel Silva.